

**Constancia:** A Despacho para resolver. 02 septiembre de 2020.



Floralba Rodriguez Ortiz  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 –00292- 00.

Asunto: Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 04 septiembre 2020.

Analizada la demanda por parte del Despacho, se verifica que cumple los presupuestos procesales de (i) competencia [Artículos 17 -1, 25, 26-1 y 28- 3 del CGP], pues el asunto es de mínima cuantía, por no superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes [fl. 3 c. 03 demanda cd. único.]; (ii) hay capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso; dado que las partes son personas naturales, mayores de edad en quienes se presume su capacidad negocial [Artículo 53 y 54 CGP.]. Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda [Artículo 73 CGP.].

Respecto a la (iv) demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, 85 del CGP; el documento adosado como título ejecutivo – letra de cambio es apta para tal fin [fl. 5 c. 03 demanda cd. único], reúne los requisitos de los artículos 422 CGP; 621 y 671 del Estatuto Mercantil, no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal del Municipio de Armenia en el Departamento del Quindío,

### RESUELVE,

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de Cooperativa Multiactiva APIS, identificada con la sigla Apiscoop nit: 801.005.102-1 y a cargo de Diana Catalina Duque Londoño con c.c. 41.942.863, por las siguientes cantidades de dinero:

TITULO EJECUTIVO	VALOR CAPITAL	LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL	DESDE	HASTA

1	Pagare (pag. 5 c. 03 cuad. unico)	\$ 4.114.000	13-02-2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
2				

Sobre las costas se resolverá en su momento.

**SEGUNDO:** Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime pertinentes. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos. Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Reconocer personería amplia y suficiente al (a) abogado (a) Candía Julieth Cruz Arias con cc 41.939.733 y T.P. 130.394 del CSJ, para que actué en representación de la parte ejecutante, en calidad de representante legal.

**QUINTO:** En atención a lo informado por la parte ejecutante, en cuanto a que desiste de las medidas cautelares solicitadas con la demanda (fl. 3 c 05), el Juzgado no dará trámite a las mismas.

**SEXTO:** En consideración al memorial remitido por la parte ejecutante (Folio 5. C. 5), y de acuerdo al artículo 1653-1º del Código Civil, el Juzgado tendrá en cuenta y para todos los efectos legales el abono realizado por la ejecutada así:

4.1. El día 24 de agosto de 2020, por suma de \$ 1.000.000=.

Tal como fue reportado por la parte ejecutante.

**SÉPTIMO:** La parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a), bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación por estado del presente auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,



KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZA

Ljr.

